



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado.

TEMA:

“La solicitud de refugio en Ecuador: evaluación de su efectividad como política migratoria para la protección de los derechos fundamentales”

TÍTULO:

“La solicitud de refugio en Ecuador como política migratoria para la protección de derechos fundamentales”

AUTORA (S):

Karla Gabriela Aguilar Carpio

Jovel Diego Zambrano Moreira

TUTOR:

Abg. Cristina Madelaine Vera Mendoza. Mg

Cantón Portoviejo - Provincia de Manabí - República Del Ecuador.

ABRIL 2023 - SEPTIEMBRE 2023.

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

KARLA GABRIELA AGUILAR CARPIO y JOVEL DIEGO ZAMBRANO

MOREIRA, declaramos ser los autores del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es auténtico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual. En ese sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.

De manera expresa cedemos los derechos de autor y propiedad intelectual del artículo científico **“LA SOLICITUD DE REFUGIO EN ECUADOR COMO POLÍTICA MIGRATORIA PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES”** a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

Portoviejo, 23 de Octubre 2023.



f. _____

C.C. 210082659-9

Karla Gabriela Aguilar Carpio



f. _____

C.C. 131575102-2

Jovel Diego Zambrano Moreira

3. Contenido del artículo

La solicitud de refugio en Ecuador como política migratoria para la protección de derechos fundamentales

The request for refugee in Ecuador as an immigration policy for the protection of fundamental rights

Autores

Karla Gabriela Aguilar Carpio. <https://orcid.org/0009-0004-0912-3071>

Universidad San Gregorio de Portoviejo

e.kgaguilar@sangregorio.edu.ec

Jovel Diego Zambrano Moreira. <https://orcid.org/0009-0007-6562-4745>

Universidad San Gregorio de Portoviejo

e.jdzambrano@sangregorio.edu.ec

Tutora

Abg. Cristina Madelaine Vera Mendoza.mg <https://orcid.org/0000-0002-6454>

Docente de la Universidad San Gregorio de Portoviejo

cmvera@sangregorio.edu.ec

RESUMEN

Este artículo de reflexión se realizó para hacer un análisis de la política migratoria adoptada por el Estado ecuatoriano y la protección de los derechos fundamentales en la solicitud de refugio.

La relevancia científica hace referencia a la postura ecuatoriana a través de las políticas

migratorias y la implementación de mecanismos jurídicos que las materialicen. En este orden, conocer si efectivamente se encuentra en línea conductual congruente, entre lo propuesto por el Estado, lo materializado en la norma jurídica y lo plasmado por los ejecutores de la política migratoria en el país, específicamente, en el procedimiento administrativo de la solicitud de refugio. Su estudio contribuyó a entender la capacidad operativa de las instituciones en relación con los funcionarios públicos, que, debido a ciertas omisiones, da lugar a la vulneración de los derechos fundamentales de los refugiados. El presente artículo correspondió a un enfoque de investigación cualitativa. Se concluyó el revisar el artículo 100 de la Ley de Movilidad Humana, lo concerniente al deber de los funcionarios públicos, frente al procedimiento de solicitud de refugio, evidenciar la importancia del cumplimiento de las normas jurídicas y así aminorar la vulneración de los derechos fundamentales de las personas en situación de movilidad humana.

Palabras claves: Derechos Fundamentales; funcionarios públicos; Ley de movilidad humana; Política migratoria; solicitud de refugio.

ABSTRACT

This reflection article was made in order to analyze the migration policy adopted by the Ecuadorian State and the protection of fundamental rights in the refugee application. The scientific relevance refers to the Ecuadorian position to through migration policies and the implementation of legal mechanisms that materialize them. In this order, to know if it is actually in a consistent and congruent line between what is proposed by the State, what is materialized in the legal norm and what pragmatized by the executors of the immigration policy in the country, specifically, in the administrative procedure of the refugee application. This study contributed to

understanding the operational capacity of institutions in relation to public workers, which, due to certain omissions, gives rise to the violation of fundamental rights of refugees. This article corresponded to a qualitative research approach.

It was concluded to review article 100 of the Human Mobility Law, what concerns the duty of public workers regarding the refugee application procedure, to demonstrate the importance of compliance with legal norms and in that way, to reduce the violation of the fundamental rights of people in situations of human mobility.

Keywords: Fundamental Rights; public workers; law of human mobility; migration policy; refugee application.

4. Cuerpo del artículo

Introducción

El motivo del presente artículo se centra en la identificación de la naturaleza de las políticas migratorias que maneja el Ecuador, en este sentido denotar si las mismas son de carácter abierto o restrictivo, esto en razón al análisis de índole jurídico propuesto en cuanto a la migración, específicamente, a la condición de refugio y como estas políticas migratorias son abordadas por parte de los funcionarios públicos en cuanto a individuos extranjeros. En virtud de aquello se hizo un estudio de índole cualitativa, con el propósito de triangular los elementos relevantes para los objetivos de esta investigación.

Entendiendo la clase de políticas es que se esclarece la problemática, misma que radica en la necesidad de garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas que buscan refugio en Ecuador debido a situaciones de persecución, violencia o riesgo en sus países de origen. Es así que varios instrumentos internacionales a los cuales Ecuador está adscrito

establecen derechos que además son fundamentales en materia constitucional deben respetarse durante el proceso de solicitud de refugio.

Interpretando las cifras, UNHCR alega que (UNHCR, 2023) “En 2022, Ecuador siguió siendo un país centro de múltiples desplazamientos de población. Lugar de tránsito y de destino, este país cerró el año con más de 74.000 personas refugiadas reconocidas, una de las cifras más altas de la región.”.

Durante el proceso de solicitud de refugio, se enfrentan a una serie de obstáculos y desafíos que pueden poner en peligro dichos derechos fundamentales, como el derecho a la vida, la integridad personal, la libertad y la no discriminación. Es a partir de allí que se plantea el cuestionamiento: “*¿El procedimiento de solicitud de refugio en Ecuador, regulado por la Ley de Movilidad Humana, asegura la protección de los derechos fundamentales?*”

En Ecuador se está desplegando mediante un sistema de gobierno donde existen muchas deficiencias en problemas de procedimiento y acceso a la justicia. El proceso de solicitud de refugio puede ser complejo y confuso para los solicitantes, especialmente para aquellos que no cuentan con recursos económicos o conocimientos legales. Esto puede afectar su capacidad para acceder a un procedimiento justo y efectivo, poniendo en riesgo sus derechos a la protección.

Las instituciones encargadas de procesar las solicitudes de refugio en Ecuador pueden enfrentar desafíos en términos de recursos humanos y materiales enmarcando que muchas veces también se da por falta de conocimiento en relación a lo estipulado en el artículo 100 de la Ley de Movilidad Humana, que establece que “todo funcionario de cualquier institución pública debe aceptar el respectivo trámite de solicitud y derivarlo a la autoridad competente”, que de no aceptarse, podría afectar la calidad y eficiencia de los procedimientos y, en última instancia, la protección de los derechos de los solicitantes. La capacidad institucional en cuanto a los

funcionarios públicos de cierta manera y a raíz de ciertas omisiones produzcan vulneraciones a los derechos fundamentales de las personas en condición de refugio.

Por lo que es fundamental que las autoridades ecuatorianas cumplan con sus obligaciones legales y los estándares internacionales en materia de protección de los refugiados. En vista de estos puntos, es esencial abordar la problemática planteada para evaluar si los derechos fundamentales de los solicitantes de refugio en Ecuador están siendo respetados de manera efectiva y garantizar que el país cumpla con sus obligaciones internacionales en materia de protección de refugiados.

Es así que, para esta investigación se plantea como objetivo general: analizar si en el procedimiento de solicitud de refugio para las personas dentro del Ecuador se respetan los derechos fundamentales de los refugiados; y como objetivos específicos: a) determinar cómo las políticas migratorias ecuatorianas protegen los derechos fundamentales de los refugiados, b) indagar el marco jurídico ecuatoriano en relación con los derechos de los refugiado, c) revisar cómo las estructuras normativas de las políticas públicas en la ley movilidad humana nos muestran una perspectiva de respeto a los derechos humanos.

Metodología

El presente artículo de reflexión corresponde a un enfoque de investigación cualitativa (selección teórica y jurisprudencial) que para autores como (Mason, 1996), se indican tres características fundamentales: en primer lugar, es una perspectiva filosófica con un enfoque altamente indagador que se centra en cómo se interpreta, comprende y genera el mundo social. En segunda instancia, los datos bajo estudio tienen una naturaleza adaptable y son susceptibles al entorno en el que surgen.

En tercer lugar, es esencial abordar estos datos con enfoques metodológicos que posibiliten la comprensión tanto de la complejidad como de los detalles del contexto. Es allí donde se presentan los resultados de un trabajo de selección, organización, integración, sistematización y evaluación crítica de investigaciones científicas relativas a las políticas migratorias ecuatorianas, lo que ha posibilitado la valoración, progresión y estimación de las tendencias más actuales en el contexto ecuatoriano.

Es de ese modo que se hace uso de varios métodos como lo son: el método histórico-jurídico, el método teórico-jurídico y el exegético jurídico. Además, para la recolección de la literatura correspondiente se utilizó la estrategia del “método de saturación”. De manera que, se logró conocer una de las tantas realidades que confronta el Estado ecuatoriano en relación a la aplicación de solicitud de refugio en la actualidad.

Fundamentos teóricos

El refugiado en la legislación ecuatoriana

A grosso modo, la historia de la humanidad ha permitido recopilar diversos hechos migratorios en el mundo, en virtud de que, desde que la especie humana existe, hay indicios migración con la intención de mejorar sus condiciones de vida (Gutiérrez, Romero, Arias, & Briones, 2020). En este orden de ideas, una diversidad de acontecimientos económicos, sociales, políticos, y otros, aunque puedan ser muy mínimos han constituido la columna vertebral de los cimientos de la migración (Guillén de Romero, Menéndez, & Moreira, 2019).

Tanto es así que, Ecuador en los últimos años se ha enfrentado a importantes flujos migratorios, que ha traído consigo desafíos importantes para el Estado desde la perspectiva

migrantes/refugiados. Dado que, el Ecuador es el país con mayor número de refugiados reconocidos en Latinoamérica. He ahí que, el tema de los derechos fundamentales en el procedimiento de solicitud de refugio es de vital importancia.

A este aspecto, Ecuador en su Constitución direcciona para el análisis de los derechos humanos constituyendo una categoría más regulada, incluso en instrumentos internacionales, con ello se evidencia la responsabilidad de garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas que buscan refugio en el Ecuador.

A partir de lo dicho con anterioridad, es importante mencionar lo estipulado en la constitución en el artículo 11 en donde se refleja el compromiso del país con el derecho internacional en materia de refugio. Por lo que Ecuador es signatario de tratados y convenios internacionales que establecen los derechos y protecciones de las personas que buscan refugio, claramente se contribuye a la protección de los derechos fundamentales de estas personas, como el derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal, así como el derecho a no ser sometido a tortura, trato inhumano o degradante.

Los numerales subsiguientes nos hablan de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos así mismo que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, establece que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas.

Avanzando con este razonamiento, es conveniente precisar que, según la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, se entiende por refugiado a:

Aquella persona que, debido a tener fundamentados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones

políticas, ha sido desplazado de su país originario y es incapaz o no desea acogerse a la protección de dicho país debido a estos temores (1951).

A este punto, el Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en su Constitución contempla principios de avanzada, y reconoce la igualdad de derechos entre nacionales y extranjeros. Y según consta en el artículo 41 de la Constitución:

Se reconoce los derechos de asilo y **refugio**, de acuerdo con la Ley y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Las personas que se encuentran en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia. No se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad. El Estado de manera excepcional y cuando las circunstancias lo ameriten, reconocerá a un colectivo el estatuto de refugiado, de acuerdo a la ley (2008).

La norma jurídica primaria que regula la protección de refugiados y solicitantes de la condición de refugiados es el Decreto Presidencial 1182 para dar cumplimiento del art 41 de la Constitución de la Republica, así mismo de las normas Internacionales.

Bajo este mismo orden ideas, la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece que: “persona refugiada” es aquella reconocida por las autoridades del Estado, al reunir dos condiciones:

1. Debido a temores fundamentados de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, que se encuentre fuera de su país de nacionalidad, y no pueda o quiera, a causa de dichos temores, acogerse a la protección de su país, o que, careciendo de nacionalidad y

hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o no quiera regresar a él.

2. Ha huido o no pueda retornar a su país porque su vida, seguridad o libertad ha sido amenazada por la violencia generalizada, agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público y no pueda acogerse a la protección de su país o nacionalidad o residencia habitual (2017, págs. 18-19, Artículo 98).

Movilidad humana

La movilidad humana es un fenómeno que se va más allá de las fronteras usuales, solicitando una cooperación, responsabilidad, solidaridad internacional y regional. Siendo un elemento para el ejercicio de los derechos humanos de la libertad de circulación, sean personas inmigrantes, emigrantes, refugiadas, y sus familias etc., a través de políticas de protección social, oportunidades para el desarrollo económico y la integración social y cultural.

“La movilidad es un concepto reciente, cuya utilidad es integrar en una sola idea a todas las formas de movimiento de personas, como el refugio, la migración internacional, la movilidad forzada por delitos transnacionales (trata de personas), la movilidad en el marco de sistemas de integración, entre otras. A su vez, se reconoce que cada una de estas formas de movilidad está influida por una serie de factores sociales, políticos, culturales, económicos, etcétera que no tienen similares características en todos los casos. Por ejemplo, en el caso de la migración internacional, el factor económico tiene una relevancia particular y preponderante”. (OIM, 2012)

La Constitución actual que rige al Ecuador desde 2008 contiene avances significativos en el reconocimiento del derecho de refugio, ya que marca un hito histórico en materia de movilidad

humana donde se planea una visión sobre el tema migratorio que por ende ha superado las concepciones de las anteriores constituciones.

Lo encontramos como parte de nuestra constitución en el Título VII Régimen del Buen Vivir en el capítulo primero: Inclusión y Equidad, en la sección décima Población y Movilidad Humana, artículo 392.

Una vez mencionado lo anterior, el compromiso del Estado hacia la protección y promoción de los derechos de las personas en movilidad humana es fundamental. En este sentido, el Estado asume un papel central en la dirección de la política migratoria a través de la entidad competente, en estrecha colaboración con los distintos niveles de gobierno, lo que garantiza una coordinación efectiva para abordar los desafíos que plantea la movilidad humana.

El Estado se compromete a diseñar, adoptar, ejecutar y evaluar políticas integrales, planes estratégicos, programas de acción y proyectos destinados a asegurar un enfoque humanitario y respetuoso de los derechos en todas las etapas de la movilidad humana. Este enfoque no solo se centra en aspectos como la migración laboral, el refugio o la reunificación familiar, sino también en la integración exitosa de las personas en la sociedad de acogida.

El Estado ecuatoriano ha impulsado un enfoque de derechos humanos en la normativa, políticas públicas y jurisprudencia. Entre otras cosas, se reconocen la ciudadanía universal y el principio de libre movilidad de personas en la Constitución de 2008, políticas públicas de asistencia y retorno de migrantes, y sentencias de la Corte Constitucional que han merecido el reconocimiento internacional por la garantía de los derechos de los refugiados.

En cuanto aquello, vale remarcar que, según lo establecido por parte de los autores (Erazo Bustamante, Calle Idrovo, Ordoñez Pineda, Correa Quezada, Quizhpe Castro, 2019)

Para la Constitución de 2008 las personas en movilidad humana constituyen un grupo de atención prioritaria, que merecen una atención especial por parte de los agentes del Estado. Entre los derechos y principios reconocidos en el texto constitucional que protegen a las personas refugiadas están: el derecho a migrar, el derecho a solicitar asilo y refugio, el principio de igualdad y no discriminación, la prohibición de discriminación por condición migratoria, el desarrollo del derecho al asilo, el principio de no devolución, la ciudadanía universal, el progresivo fin de la condición de extranjero, entre otros. (Derechos de los grupos de atención prioritaria, 2019)

En razón al enfoque doctrinario presentado, la importancia de reconocer y proteger los derechos de las personas en movilidad humana, en particular, las personas refugiadas. La Constitución ecuatoriana considera a las personas en movilidad humana como un grupo de atención prioritaria. Esto significa que el Estado debe prestar una atención especial y cuidadosa a sus necesidades y derechos.

Procedimiento para el reconocimiento del refugio según la Ley Orgánica de Movilidad Humana

Históricamente, Ecuador es refugio seguro para miles de personas, en razón a lo previamente expuesto, vuelve a ser necesario hacer hincapié que este país andino cerró el año 2022 con más de 74.000 personas refugiadas reconocidas, una de las cifras más altas de la región. A pesar de, la brecha de problemas que el Ecuador como Estado enfrenta, las personas refugiadas por su parte también afrontan obstáculos para acceder a los derechos fundamentales (2023).

En este orden de ideas, Ecuador entre sus esfuerzos por garantizar los derechos que su Constitución emanan, implementa en el 2017 la Ley Orgánica de Movilidad Humana, misma que prevé en su artículo 99 el procedimiento para el reconocimiento de la condición persona refugiada, y establece parámetros bajo la piedra angular del debido proceso, de los cuales al respecto del objeto de estudio de la presente investigación se destacan, los siguientes:

- Respeto al principio de confidencialidad y datos personales en todas las etapas durante el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado.
- Gozo de las garantías procedimentales que aseguren su interés superior de las niñas, niños y adolescentes solicitantes.
- Presentación de solicitud sin impedimentos por falta de documentación.
- Reconocimiento de la condición de la persona refugiada por la autoridad de movilidad humana.
- Gratuidad en el procedimiento de la solicitud para el proceso de reconocimiento de la condición de refugiado.

Ahora bien. Dentro de todo lo que abarca el contexto del reconocimiento de la condición de refugio, resulta imperante el comprender que efectivamente en la ley ecuatoriana existe un procedimiento de carácter expedito en cuanto a lo que corresponde el refugio, no obstante, el mismo no será abordado en la presente investigación, más para propósitos de aclaración en cuanto a la delimitación de los puntos a tratar en lo que respecta el alcance de lo pretendido a abordar.

Se deja constancia de que se conoce la existencia de dicho procedimiento de acuerdo a lo que establece la ley Orgánica de Movilidad Humana, mismo que se encuentra detallado en el capítulo quinto de la misma, sección cuarta. Allí se alude a que la persona deberá presentar una solicitud verbal o escrita de reconocimiento de la condición de refugio ante autoridad competente,

que se destaca a los funcionarios públicos como facultados para ello; y la misma deberá de ser sustanciada por la Unidad Administrativa de Refugio, la cual es el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Al amparo de lo expuesto, la persona para obtener la calidad refugiada debe reunir requisitos que, a primera vista, podrían hacer parecer al trámite sencillo tales como no haber retornado a su país de origen desde que presentó la solicitud, el haber sido identificado por la autoridad de movilidad humana o no ser considerado como amenaza o riesgo para la seguridad, sin embargo, hay cientos de personas que no pueden acceder a este reconocimiento por no cumplir con las formalidades que emanan de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, lo que implicaría en tal caso la vulneración de derechos fundamentales que le son reconocidos.

Una vez ha sido detalladas aquellas particularidades entorno a la solicitud de refugio en sí misma, es posible proceder al meollo del presente artículo científico buscando de ese modo el pertinente análisis del artículo 100 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, el cual establece que:

Artículo 100. Presentación de la Solicitud. Para el proceso de reconocimiento de la condición de refugiado será necesario encontrarse en territorio ecuatoriano. La persona deberá presentar una solicitud verbal o escrita de reconocimiento de la condición de refugiado ante la autoridad competente dentro de los noventa días posteriores a su ingreso. Cualquier servidor público que tenga conocimiento del ingreso de una persona en posible necesidad de protección internacional, tiene el deber de referirla inmediatamente a la autoridad de movilidad humana para la presentación de la respectiva solicitud. Una vez presentada la solicitud de refugio, la autoridad de movilidad humana concederá visa humanitaria que acredite a la persona como solicitante de la condición de refugio, lo que

permitirá estar en el país en condición migratoria regular hasta que se emita la resolución correspondiente. La máxima autoridad de movilidad humana de forma excepcional, por razones de casi fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, podrá aceptar a trámite la solicitud de refugio presentada de forma extemporánea (2017).

Es así que, según lo entendido en dicho artículo, se nos posibilita el abordar de manera específica el objeto de estudio y así comprender la naturaleza del deber de los funcionarios públicos de derivar a autoridad competente una vez ha sido presentada la solicitud de refugio en cuestión.

Linares (2010), explica que el servicio público se define como el conjunto de actividades llevadas a cabo por instituciones estatales para satisfacer las necesidades básicas que permiten una vida digna y la comodidad necesaria en una sociedad para garantizar los niveles de crecimiento y desarrollo sostenible. (Linares, 2010)

Según lo expresado por parte de la autora, se aclara que lo que es el servicio público se remite a los actos realizados por instituciones pertenecientes al estado, esto bajo la premisa de dar pleno cumplimiento a las necesidades o dicho de un modo más adecuado, garantías que implican el vivir en sociedad para los individuos.

Ferrero (2010), profesor de la Universidad de Zaragoza, afirma que un funcionario público se define como una persona con responsabilidades sociales, ejercida por el Ministerio de Estado, ya que su principal actividad, garantizar el buen funcionamiento social, es Adictivo y relación entre su desempeño y su bienestar, que el estado puede otorgar a sus ciudadanos. (Ferrero, 2010)

Entendemos que los servidores o funcionarios públicos son aquellos individuos que desempeñan profesionalmente un empleo público. Los funcionarios participan en la administración pública o de gobierno y se atienen a la misma. Referente a lo que se refiere el legislador cuando establece taxativamente a través de la norma jurídica en cuanto al deber de un funcionario público es que el mismo se encuentra condicionado al debido cumplimiento de lo que se establece en la normativa en sí y en los procedimientos para dar cumplimiento con la misma.

Inicialmente comprendemos que el artículo como tal hace referencia al acto de presentar una solicitud o requerimiento ante una autoridad, lo cual implica que en dicha solicitud se expresa la voluntad de pedir lo que en el contexto sería el reconocimiento de la condición de persona en condición de refugiado. Es de ese modo que teniendo en consideración el objeto de esta petición, se establecen cuestiones o requisitos cuyo cumplimiento será de carácter imperante en virtud de que la solicitud como tal sea aceptada, estos deben ser cumplidos por la persona solicitante, misma que, según dichas condicionantes, debe encontrarse en territorio ecuatoriano geográficamente hablando.

Además de aquello previamente establecido, la persona que solicita el reconocimiento de la condición de refugiado deberá presentar la petición como tal de dos maneras, la primera sería verbal y la segunda escrita, la cual requiere de un documento realizado por dicha persona. Según los requisitos, esta acción ha de realizarse y ser presentada dentro del marco temporal de exactamente noventa días transcurridos desde el ingreso de la persona solicitante al país, que es Ecuador.

Es a partir de allí que se establece que, “cualquier servidor público”, dicho de un modo más completo, que cualquier persona que, de cualquier forma, a cualquier título o instancia, preste servicios o ejerzan un cargo dentro del sector público, rindiendo cuentas al Estado, que tenga

conocimiento del ingreso de una persona en posible necesidad de protección de índole internacional en busca de asesoría para su situación.

Está condicionado a cumplir con el deber, con el condicionamiento de referirla inmediatamente a la autoridad de movilidad humana, misma que es el Ministerio de Relaciones exteriores, por lo que en sí establece la obligación de los funcionarios públicos de derivar el caso a la autoridad competente en temas de movilidad humana, esto con la finalidad de que efectivamente pueda efectuarse la presentación de la respectiva solicitud.

Siendo este el propósito de la derivación, esto se realiza ante la autoridad competente. Es entonces que, mediante la determinación de que se ha presentado la solicitud, se puede proceder con los siguientes pasos mismos que conllevan a la entrega de visa humanitaria para la acreditación de la persona como solicitante, esto para propósitos diversos en relación a la cualidad de residencia del país.

La visa humanitaria en sí misma ostenta el propósito de permitir que la persona permanezca en el país de manera legal mientras se tramita su solicitud de refugio, obteniendo de ese modo la condición migratoria regular hasta que se emita la resolución correspondiente. No obstante, la máxima autoridad, que es el Ministerio de Relaciones Exteriores, ante la ocurrencia de situaciones de corte excepcional, siendo estos casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobadas puede, en circunstancias particulares y debidamente justificadas, aceptar a trámite una solicitud de refugio que se haya presentado después del plazo de noventa días.

A manera de sintetizar lo expresado por parte del artículo 100 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana del Ecuador, la misma establece el procedimiento y las condiciones para presentar una solicitud de refugio en el país como tal, así como las garantías relacionadas con el

proceso. Es por tanto que no se refiere directamente a derechos fundamentales, sino a procedimientos y obligaciones específicos en el contexto de la protección de migrantes/refugiados.

No obstante, de entre aquello que puede abarcar el presente articulado puede encontrarse al principio a la no devolución, Ecuador reconoce dicho principio, lo que significa que no expulsará ni devolverá a personas a un país donde puedan enfrentar persecución o daño a su integridad.

También está el Derecho a la protección internacional, por lo que se alude a que Ecuador es parte de tratados internacionales, como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, que establecen normas para la protección de los refugiados. La Constitución reconoce y respeta estos tratados. Se protege además lo establecido por parte del artículo 11 de la constitución en cuanto a que la norma podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, además de que los servidores públicos han de aplicar lo establecido en la norma en cuanto al favorecimiento de su vigencia.

El Derecho a la igualdad es además un punto clave en el artículo 100, pues según la Constitución, las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos que los ecuatorianos. Pero en cuanto a qué derechos se ven expuestos como vulnerables por el desconocimiento o la inobservancia del deber del funcionario contenido en el art. 100 a manera de contraposición tenemos a la seguridad jurídica, al debido proceso, a la integridad, y al derecho a la vida.

En este orden de ideas, la Constitución de 2008 otorga un estatus prioritario a las personas en movilidad humana, requiriendo una atención especial por parte de las autoridades estatales. El texto constitucional reconoce una serie de derechos y principios destinados a proteger a las personas refugiadas, que incluyen el derecho a la migración, la posibilidad de solicitar asilo y

refugio, la igualdad y la no discriminación, la prohibición de la discriminación basada en la condición migratoria.

El incumplimiento del deber por parte de los funcionarios públicos de referir a las personas en posible necesidad de protección a la autoridad de movilidad humana tal y como lo establece el artículo 100 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana del Ecuador, podría tener graves consecuencias para las personas en situación de vulnerabilidad.

Esto en razón a que las mismas podrían estar en riesgo de persecución, pues las personas que buscan refugio a menudo huyen de situaciones de este tipo lo cual engloba escenarios de violencia, conflicto o amenazas graves en sus países de origen. Si los funcionarios públicos no refieren a estas personas a la autoridad de movilidad humana, podrían quedar en una situación de riesgo, exponiéndolas a posibles situaciones donde su seguridad no puede ser garantizada.

Entre otros aspectos, sin la derivación oportuna a la autoridad de movilidad humana, las personas en busca de refugio podrían quedarse en situación migratoria irregular, lo que puede hacer que sean vulnerables a la detención, la deportación y la falta de acceso a servicios básicos, como atención médica y educación, lo cual implica que no es posible dar cumplimiento con las garantías para con dichas personas, además de que existirían dificultades para acceder a servicios esenciales como la asistencia legal y alojamiento debido a la falta de reconocimiento y protección como solicitantes de refugio.

Vale remarcar además que las personas en busca de refugio en una situación irregular pueden ser víctimas de explotación y abuso, ya que pueden ser más susceptibles a prácticas laborales precarias, trata de personas y otros tipos de explotación. Por último, la falta de derivación oportuna a la autoridad competente puede hacer que sea más difícil para las personas solicitar

formalmente asilo y protección como refugiados. Esto puede retrasar el proceso y poner en peligro sus derechos.

Considerando lo expuesto, es de denotar que el incumplimiento del deber por parte de los funcionarios públicos de referir a las personas en posible necesidad de protección a la autoridad de movilidad humana, siendo este el Ministerio de Relaciones Exteriores, puede exponer a estas personas a una serie de situaciones de vulnerabilidad y por lo tanto, es fundamental que los funcionarios cumplan con este deber para garantizar la protección de las personas en busca de refugio y la promoción de los derechos humanos.

Políticas Migratorias en Ecuador

Sin lugar a dudas, la Constitución de la República del Ecuador integra un nuevo enfoque sobre el abordaje del hecho migratorio, por ello, el concepto de movilidad humana se convierte en una variable transversal en el proceso de globalización, y la integralidad para el abordaje político supone a la persona migrante como sujetos de derechos. En este orden de ideas, la Constitución aborda a la movilidad humana desde diferentes aristas como la: emigración, inmigración, refugio, asilo, tránsito, trata y tráfico de personas migrantes.

En Ecuador, las políticas públicas en materia de movilidad humana nos muestran un modelo de integración social desde una perspectiva de respeto a los derechos humanos. En virtud de que, la Constitución reconoce a la migración como un derecho, por el cual se propone no identificar a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria y, en el contexto de las relaciones internacionales se apela al principio de ciudadanía universal (Gobierno del Ecuador, s.f.).

Aquí se destaca la orientación de las políticas públicas de Ecuador hacia la movilidad humana, basadas en el respeto a los derechos humanos, por lo que el país reconoce la migración

como fundamental y se compromete a no catalogar a ningún individuo como ilegal debido a su situación migratoria. Además, se enfatiza la promoción del principio de ciudadanía universal en las relaciones internacionales. Esto refleja un enfoque progresista que busca garantizar la igualdad y el respeto a la dignidad de todas las personas, independientemente de su origen o estatus migratorio.

En razón de lo expuesto con anterioridad, Ecuador atraviesa una fase importante en su política pública frente a la migración, puesto que, la Constitución intenta recoger todos los principios fundamentales suscritos en los Instrumentos Internacionales en defensa y protección de los derechos de los migrantes y sus familias. Y, a lo largo de los últimos años, el Estado ecuatoriano ha demostrado su interés en el desarrollo de políticas migratorias intentando desarrollarlas de forma integral. (Quiloango, 2011).

Según lo que podemos discernir a partir de lo anteriormente mencionado, existe claro interés por parte del estado ecuatoriano en lo que respecta a la protección de los derechos de los individuos en situación de vulnerabilidad por movilidad humana, esto es claro debido a que el mismo ostenta políticas migratorias de carácter abiertas y no restrictivas, no obstante, si bien la existencia de este respeto existe en lo que la normativa implica, aquello no termina por materializarse en el ámbito práctico a raíz de una variedad tanto de inobservancias como falta de conocimiento por parte de los funcionarios públicos en lo que implica la normativa.

Derechos fundamentales del refugiado en el Ecuador

El Ecuador, ha mantenido como principio esencial de su política de Estado, garantizar el irrestricto respeto a los derechos humanos, y a la defensa de los derechos fundamentales de todas las personas, sin excepciones (Política del Ecuador en Materia de Refugio, 2008). De ahí que, la persona que ha sido reconocida como refugiada o es solicitante de esta condición, tiene todos los

derechos que de la Constitución de República del Ecuador emanan, dado que la misma en el artículo 9 sanciona que: “las personas extranjeras que se encuentren el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que los ecuatorianos, de acuerdo con la Constitución” (2008).

Todo lo anterior, bajo la premisa de que la expresión derechos fundamentales hace referencia a aquellas cualidades o valores esenciales y permanentes del ser humano que son objeto de protección jurídica (Chiriboga & Salgado, 2019). En este sentido, las políticas públicas en materia de movilidad humana muestran un modelo de integración social desde una perspectiva de respeto a los derechos fundamentales; en virtud de que, para nadie es un secreto que la sola existencia de la denominación de *refugiado* representa una manifestación de vulneración de derechos.

De ahí que, las principales necesidades a las que se enfrentan las personas refugiadas incluyen el acceso a la alimentación, vivienda, empleo/medios de vida, siendo esta última vital para garantizar los dos primeros. En efecto, la Constitución de la República del Ecuador define al Buen Vivir como el goce efectivo de los derechos de las personas. O, en otras palabras, el buen vivir es: “la satisfacción de las necesidades para consecución de la calidad de vida”.

Sin embargo, todo ese compendio de derechos que le son reconocidos a los migrantes/refugiados son los que mayor falencia presentan para materializarse. Y es debido a tales falencias que, se hace necesario reiterar que:

En un plano teórico el Estado tiene la obligación jurídica de reconocer y garantizar en toda circunstancia de tiempo y lugar, ciertos derechos y sus garantías, ya que el simple reconocimiento de los derechos fundamentales sin aquellas no tiene sentido. (Campaña, 2018)

Es en razón de lo manifestado que, Ley de Movilidad Humana en el Ecuador busca proteger y garantizar los derechos fundamentales de todas las personas con condición de movilidad humana, incluidas aquellas que buscan refugio en el Ecuador; bajo un marco legal sólido y coherente, promoviendo el respeto por aquellos derechos que le han sido reconocidos.

Asesoría a personas refugiadas

En atención a la Constitución de la República del Ecuador, la Defensoría Pública del Ecuador *-de aquí en adelante Defensoría Pública-* es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es el garantizar el pleno e igual acceso a la justicia que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos (Marcoglise, 2021). A este aspecto, la Defensoría Pública está en la obligación de brindar asesoría y patrocinio legal gratuito a las personas en condición de movilidad humana.

Bajo este razonamiento, la Defensoría Pública se convierte en un actor relevante para garantizar los procesos de las personas extranjeras que, solicitan el reconocimiento de la condición de refugiados. Tanto es así que, por medio de Resolución 032/2017 se precisa que procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado comprende: la asesoría previa al inicio del proceso, el acompañamiento o representación en la entrevista y la interposición de los recursos de impugnación (Defensoría Pública del Ecuador, 2017).

En este mismo contexto, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, específicamente el párrafo segundo de su artículo 100, sanciona que: “cualquier servidor público que tenga conocimiento del ingreso de una persona en posible necesidad de protección internacional, tiene el deber de referirla inmediatamente a la autoridad de movilidad humana para la presentación de

la respectiva solicitud” (2017). De ahí que, quien no cumpliera con tal disposición quedaría sujeto a lo contenido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

A partir de lo dicho con anterioridad, a pesar de las limitaciones que el Estado pudiese enfrentar, está en la obligación de garantizar a la población refugiado, el acceso a los servicios que otorga a la población en general, acorde a las disposiciones constitucionales, instrumentos internacionales de derechos humanos, y sus normas infra constitucionales. (Ponce & Zerpa, 2020).

Análisis de resultados y discusión

Las entrevistas realizadas dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana zona 1, demuestran que existe conocimiento respecto del proceso básico que debe seguir la persona que busca solicitar refugio en Ecuador y los requisitos claves que se debe cumplir, considerando que se establecen incluso ciertas alternativas a las que se puede optar haciendo uso de las nuevas tecnologías.

Por otra parte, se tiene conocimiento respecto del papel y la responsabilidad de los funcionarios para la garantía del proceso de refugio de las personas, no obstante, resulta importante que exista de más responsabilidad social y humana por parte de sus funcionarios para comprender que no se trata únicamente de un requisito o procedimiento de carácter administrativo, sino que, como se verá más adelante, se trata de la colisión y la puesta en juego de derechos de las personas. Ahora bien, a nivel ministerial se tienen en cuenta las estrategias oportunas que se deben tomar para garantizar la protección adecuada de las personas refugiadas antes, durante y después de su solicitud; considerando, que además como parte de estrategias

institucionales se tienen en cuenta determinados desafíos y servicios básicos de apoyo brindado por el Estado.

No obstante ¿qué sucede con aquellos servidores públicos que no laboran específicamente en este ministerio? Como se ha visto con anterioridad, la protección de las personas en condición de movilidad humana se vuelve un imperativo dentro del Estado ecuatoriano como consecuencia de su constitucionalización y, por tanto, una obligación jurídica y de un tica por parte de todos quienes conforman el estado; por lo que evaluar su aplicación por parte de los servidores que se encuentran relacionados directamente con esta rama sólo se convierte en una parte del análisis, pues es imprescindible que se contemple importancia de su materialización real dentro de toda la estructura estatal.

A este punto, resulta importante comprender que el fenómeno migratorio da lugar a un sinnúmero de problemáticas conexas relacionadas con la desigualdad de condiciones y otras problemáticas de trascendencia social con personas que, por su condición se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, sobre todo en casos de movilidad forzada en la que de acuerdo con Zea (2017) exige políticas de protección y refugio.

De hecho, en el régimen internacional desde el siglo pasado se ha ido fortaleciendo la noción de refugio ante la incipiente llegada de una sociedad marcada por la globalización como sinónimo de interconexión y efectos extendidos en tiempos de crisis, en función de las cuales se establecen acuerdos cuya finalidad es el establecimiento de bases de distribuciones equitativas de protección a los refugiados, como es el caso del Pacto Mundial Sobre Refugiados que, de acuerdo con Muñoz (2021), tiene como objetivos:

- Alivio de presiones a los países de acogida.
- Promoción de autosuficiencia para los refugiados.

- Ampliación de acceso a soluciones de carácter multilateral.
- Favorecimiento para la instauración de condiciones propicias para un retorno digno y seguro.

Esto implica que, ante situaciones en que los migrantes sienten menoscabados sus derechos básicos de vida, los Estados deben contar con condiciones jurídicas propicias que garanticen su protección independientemente de las circunstancias que les obligaron a migrar (Liberona *et al*, 2021).

De allí derivan cuestiones como el humanitarismo y la instauración de gobiernos humanitarios propiamente dichos, con políticas migratorias innovadoras con enfoque de derechos centradas en la seguridad jurídica de los refugiados comprometiendo a los Estados a la prestación de asistencias a los sujetos migrantes, lo que exige procesos de regularización migratoria (Clavijo *et al*, 2019).

El refugio se vuelve, por tanto, un derecho que deriva de crisis humanitarias históricas que ocasionan que personas de todas las edades y nacionalidades se vean forzados a abandonar sus países de origen para ingresar a nuevos regímenes socio-jurídicos, políticos y culturales, de ahí que deba basarse en principios de igualdad y protección universal (López y Cubillos, 2021).

Ahora bien, el refugio de migrantes en Ecuador ha ganado terreno en los últimos años como consecuencia del incremento de las oleadas migratorias y las crisis regionales, por lo que a nivel estatal se ha procurado la instauración de políticas migratorias que incluyen tránsito, tutela jurídica, salud, vivienda, entre otras condiciones, ya que como lo afirma Andrade (2021), deben gozar de las mismas condiciones que todo extranjero regular ya que su única diferencia es que se vieron obligados a salir de su país por una amenaza.

Por lo que el rol del Estado a nivel legislativo para la instauración de políticas que permitan hacer frente a la conflictividad migratoria, capaz de dar una visión crítica ante el problema se ha cumplido -en teoría- (Cornejo y Pinos, 2020). Sin embargo, es imprescindible que instauren también estrategias para garantizar la efectividad y eficiencia, situación que imperativamente debe extenderse hacia todos quienes conforman el Estado.

Esto supone que el procedimiento normativamente establecido sea de pleno conocimiento y aplicación por parte de los funcionarios estatales no únicamente por temas administrativos, sino que, por cómo se mencionó con anterioridad, están en juego los derechos universales de personas que por condiciones adversas se han visto forzadas a migrar.

No obstante, es aquí donde se encuentra un punto de inflexión en tanto que un estudio realizado por el proyecto de investigación de la Carrera de Derecho de la Universidad San Gregorio de Portoviejo “Estatus migratorio, acompañamiento y regularización de extranjeros” respecto al nivel de conocimiento de los funcionarios públicos frente a la solicitud de refugio en Ecuador, se demostró que del total de 335 encuestados el 72, 84% de los encuestados no tenía conocimiento del proceso a seguir en caso de que una persona en condición de movilidad acuda a solicitar refugio a sus oficinas; el 75,52% no era consciente de su obligación de recibir una solicitud de refugio ya sea escrita o verbal, presentada por una persona en condición de movilidad humana y derivar el trámite al organismo correspondiente.

Se identifica un factor común alarmante: a pesar de las pautas establecidas por la normativa sobre cómo estos funcionarios deben gestionar la derivación de personas en busca de refugio, la mayoría no tiene conciencia de esta obligación. Muchos argumentan que esto "no les concierne", indicando una clara deficiencia en la formación proporcionada por el Estado respecto a sus responsabilidades para con aquellos que buscan refugio.

Este desconocimiento generalizado por parte de los encuestados subraya una brecha significativa entre las directrices legales y la comprensión práctica de los funcionarios. A pesar de las normativas claras sobre el reconocimiento de la condición de refugiados por la autoridad competente, la falta de conciencia de esta obligación compromete la capacidad del Estado para cumplir adecuadamente con su deber de brindar amparo a quienes lo solicitan.

En última instancia, la investigación resalta la necesidad urgente de una capacitación más efectiva y una mayor conciencia entre los funcionarios públicos. Este déficit en la comprensión de sus responsabilidades fundamentales destaca la importancia de mejorar los programas de formación para garantizar el cumplimiento adecuado de las obligaciones gubernamentales en materia de refugio.

Entonces ¿de qué sirve contar con innovadoras políticas migratorias cuando el Estado a través de sus servidores no cumple con las condiciones de garante de los derechos de personas en condición de movilidad forzada? De ahí que toda política pública deba ser capaz de encuadrarse a nivel institucional para mantener la centralidad de su eficiencia, capacidad de inclusión y garantía de derechos (Granja, 2021)

Conclusiones

Con base en lo expuesto en este artículo se concluye que Ecuador ha avanzado considerablemente en lo que respecta al diseño de políticas migratorias y de protección a las personas en condición de movilidad que, incluso constitucionalmente han sido reconocidos como un grupo prioritario de atención dentro del Estado Constitucional.

Estas políticas en los últimos años han alcanzado un nivel alto de efectividad al considerar que ya no se trata de un país de tránsito sino de destino; sin embargo, resulta imperativo que en atención a las exigencias de la crisis humanitaria existente a nivel regional se fortalezca la aplicabilidad de las mismas a través de la exteriorización de estas obligaciones a los funcionarios públicos que de alguna u otra forma se convierten en los principales garantes de los derechos de este grupo vulnerable.

Esto se evidencia en el estudio referenciado que ha sido realizado por la Carrera de Derecho de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, en tanto que el desconocimiento de los deberes por parte de los funcionarios se traduce también en una desprotección de los derechos de las personas que, por su condición, tienen derecho a ser refugiados.

Referencias

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2023). *Ecuador:*

Informe Operacional 2022 Resumen, N. 1 - Enero 2023. Quito: Agencia de la ONU.

Asamblea General del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Ley Orgánica de Movilidad Humana*. Quito: Registro Oficial.

Campana, F. (2018). La noción "derechos fundamentales" en la jurisprudencia de la autodenominada Corte Constitucional ecuatoriana. *Iuris Dictio*, 12.

Chiriboga, G., & Salgado, H. (2019). *Derechos Fundamentales en la Constitución Ecuatoriana*. *Manuales Jurídicos del Ecuador*, 15.

- Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas, Naciones Unidas. (1951). *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*. Ginebra, Suiza: Asamblea General, Resolución 429.
- Defensoría Pública del Ecuador. (2017). *Resolución DP-DPG-DIS-2017-032*. Quito.
- Erazo, S., Calle Idrovo, R., Ordoñez, L., Ochoa, M., & Correa, L. (2019). Derechos de los grupos de atención prioritaria. En *Derechos de los grupos de atención prioritaria* (pág. 155). Madrid España: DYKINSON, S.L Meléndez Valdez.
- Ferrero, M. (2010). Historia evolutiva del derecho. Puertos Barrios: Oscar de León Palacios.
- Gobierno del Ecuador. (s.f.). *Ministerio de Gobierno*. Obtenido de Ecuador promueve Política Migratoria Inclusiva y de respeto a los DDHH.
- Guillén de Romero, J., Menéndez, F., & Moreira, T. (2019). Migración: Como fenómeno social vulnerable y salvaguarda los derechos humanos. *Revista de Ciencias Sociales, Universidad de Zulia*.
- Gutiérrez, J., Romero, J., Arias, S., & Briones, X. (2020). Migración: Contexto, impacto y desafío. Una reflexión teórica. *Revista de Ciencias Sociales, Universidad de Zulia*, 1.
- Linares, J. (2010). La responsabilidad civil del empleado público. México: Estudios Legales.
- Marcoglise, M. (28 de Febrero de 2021). *Buenas Prácticas Asilo Americas; ACNUR*. Obtenido de Ecuador: Defensa Legal para solicitantes de asilo y refugiado/as:
<https://www.asiloamericas.org/ecu-defensa-legal-para-personas-solicitantes-de-asilo-y-refugiadas/>
- Mason, J. (1996). *Qualitative Researching*. Londres: Sage.
- Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración. (2008). *Política del Ecuador en Materia de Refugio*. Quito: Mantis Comunicación.

- OIM. (Marzo de 2012). Organización Internacional para las migraciones. Lima, Perú.
- Ponce, F., & Zerpa, S. (2020). El refugio como derecho humano en la legislación ecuatoriana. *Universidad de Otavalo*, 62.
- Quiloango, S. (2011). *Políticas públicas migratorias en el Ecuador*. Quito.
- UNHCR. (2023). *Reliefweb*. Obtenido de Reliefweb: <https://reliefweb.int/report/ecuador/acnur-ecuador-informe-operacional-2022-en-resumen-n1-enero-2023>
- Andrade, D. (2021). Discurso y refugio: análisis de representaciones de los migrantes venezolanos en la prensa ecuatoriana en 2019. *PerDebate*, 72-99
- Clavijo, J.; Pereira, A. y Basualdo, L. (2019). Humanitarismo y control migratorio en Argentina: refugio, tratamiento médico y migración laboral. *Apuntes*, 125-157
- Cornejo, J. y Pinos, T. (2020). En las Américas, en general, hay un clarísimo giro hacia las políticas anti-migrantes. *Iuris Dictio*, 235-240
- Granja, M. (2021). Los derechos de las mujeres migrantes y la garantía dentro del Estado ecuatoriano. *Revista Científica UISRAEL*, 1-15
- Liberona, N.; Piñones, C. y Dilla, H. (2021). De la migración forzada al tráfico de migrantes: la migración clandestina en tránsito de Cuba hacia Chile. *Migraciones internacionales*, 1-23
- López, H. y Cubillos, K. (2021). Protección del derecho de refugio de migrantes forzados: retos de los jueces constitucionales colombianos. Bogotá: Universidad Colegio Mayor de Condinamarca
- Muñoz, T. (2021). Evolución de los regímenes internacionales de refugio y migración y los retos tras la aprobación de los nuevos pactos mundiales. *Revista IUS*, 7-35

Zea, S. (2017). Transformaciones en las migraciones contemporáneas en México (2000-2019).

Acercamiento a las violencias y solicitudes de refugio. Estudios políticos, 17-44

Mason, J. (1996). *Qualitative Researching*. Londres: Sage.

UNHCR. (2023). *UNHCR Ecuador - Monthly Update January 2023* [Archivo PDF].

file:///C:/Users/USGP%20BIBLIO%2005/Downloads/UNHCR%20Ecuador%20-%20Monthly%20Update%20January%202023%20SPA%20(1).pdf

ANEXOS

1. Técnica del árbol del problema:

